



Monte Patria
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
Dirección Jurídica

Decreto Alcaldicio N° 004447

Mat. Otras: Apruébese Ordenanza Municipal de Extracción
de Áridos
Monte Patria, 28 de febrero de 2024.

VISTOS:

- La Constitución Política de la República de Chile.
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El Decreto Alcaldicio N° 8.558, del 28 de junio de 2021, sobre asunción del cargo de Alcalde de don CRISTIAN DANIEL HERRERA PEÑA.
- Decreto Alcaldicio N°26.171, del 05 de diciembre de 2023, que aprueba el presupuesto municipal para el año 2024.
- La Ley 19.300, Sobre Bases Generales de Medio Ambiente
- El Artículo 41 N°3° de la Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales,
- La Resolución Exenta N° 319 de fecha 28 de enero de 2022, de la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas que aprueba el Instructivo de extracción Mecanizada de Áridos desde Cauces Naturales, versión 2022.
- Acuerdo de sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 27 de febrero de 2024.
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo:

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 18.695, las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, y en ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

2.- Que, asimismo, dispone el Artículo 41 de la ley de Rentas Municipales que entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos, se contemplan especialmente los que se cobran por concepto de extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastrosos ubicados en inmuebles de propiedad particular.

3.- Que mediante acuerdo de sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2024, el Concejo Municipal aprobó la ordenanza municipal sobre extracción de áridos de la comuna de Monte Patria,

4.- En el uso de las facultades conferidas a mi cargo,

DECRETA:

1.- **APRUÉBASE** la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DE LA COMUNA DE MONTE PATRIA**, cuyo texto es el siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS
COMUNA DE MONTE PATRIA**

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1º. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la extracción de arena, ripio u otros materiales rocosos en Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público, como asimismo de pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular en la Comuna de Monte Patria.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Permisionario:** Persona natural o jurídica que obtenga de la Municipalidad de Monte Patria permiso precario para la extracción de áridos desde un pozo lastrero, ubicado en un inmueble de propiedad particular, sea o no propietario, por cuenta propia o ajena. Del mismo modo, serán permisionarios quienes obtengan de la Municipalidad de Monte Patria un permiso precario para la extracción de áridos desde un bien nacional de uso público, especialmente, los cauces de los ríos de la comuna de Monte Patria.
- b) **Cauce o álveo del río:** Superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas del cauce.
- c) **Quebrada:** Cauce natural de corrientes discontinuas formadas por aguas pluviales y que pertenece al dueño del predio o heredad.
- d) **Áridos:** Arena, ripio, gravas u otros materiales rocosos empleados en argamasa.
- e) **Factibilidad municipal:** Conformidad o aprobación de un proyecto de extracción por parte de la Municipalidad de Monte Patria, por cumplir por los requisitos contenidos en la presente ordenanza, destinada a ser remitida a la Dirección de Obras hidráulicas para factibilidad técnica.
- f) **Factibilidad técnica:** Conformidad o aprobación técnica de un proyecto de extracción desde el cauce del río por parte de la Dirección Hidráulicas, lo que no constituye permiso para extraer áridos.
- g) **Pozo Lastrero:** Es toda excavación desde la cual una persona natural o jurídica extrae arena, ripio grava, rocas u otros materiales áridos, en un inmueble de propiedad particular.
- h) **Permiso Precario:** Permiso otorgado por la Municipalidad por el plazo determinado por la entidad edilicia, sin perjuicio de que la entidad pueda ponerle término antes de la fecha estipulada, sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de expresión de causa.

Artículo 3º. Permisos y concesiones. La extracción de arena, ripio u otros materiales rocosos desde bienes nacionales de uso público, especialmente el cauce de los ríos de la comuna de Monte Patria, nacerá de un permiso de carácter precario, el que podrá ser modificado o dejado sin efecto, sin derecho indemnización.

Sin embargo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la extracción de áridos en el subsuelo sólo



podrá materializarse través de una concesión, previa Licitación Pública, conforme a las normas legales establecidas para estos efectos.

Artículo 4°. *Derechos y patentes.* Toda actividad de extracción de áridos estará afecta al pago de Derechos Municipales, de acuerdo a las reglas establecidas en la presente ordenanza, salvo que se encuentre destinada a la construcción de infraestructura pública.

Misma regla aplica respecto del pago de patentes municipales, de conformidad a lo dispuesto 23 de la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación.* La presente ordenanza únicamente regulará los aspectos relativos a los procedimientos de extracción que sean de competencia de la Municipalidad de Monte Patria, pues en todo lo demás, y en aquello no previsto en el presente texto, se aplicarán las instrucciones contenidas en el Instructivo de Extracción Mecanizada de Áridos desde Cauces Naturales, aprobado mediante Resolución Exenta N° 319 de fecha 28 de enero de 2022, proveniente de la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas, o cualquier texto dictado con posterioridad por dicho Organismo que trate la materia.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las limitaciones o requisitos adicionales establecidos por ley.

Artículo 6°. *Estudio de impacto ambiental.* Tratándose de aquellos Proyectos que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.473, los interesados deberán presentar, junto a la respectiva solicitud, copia de la resolución de Calificación Ambiental favorable de la Comisión de Evaluación Ambiental Regional.

Los costos asociados al estudio ambiental serán de cargo del permisionario.

Artículo 7°. *Notificaciones.* Las notificaciones efectuadas a los permisionarios con ocasión de la aplicación de las normas de la presente ordenanza, se efectuarán a los solicitantes o a sus representantes legales, a través de ordinario externo remitido mediante correspondencia, sin perjuicio de la posibilidad de notificar lo resuelto personalmente.

Asimismo, los peticionarios podrán, en su primera gestión ante la Municipalidad, señalar una bandeja de correo electrónico a fin de que las actuaciones realizadas durante el curso del proceso de autorización sean notificadas a la casilla correspondiente, en cuyo caso los plazos señalados en la presente ordenanza comenzarán a correr desde el envío del referido correo.

Artículo 8. *Comisión de extracción de áridos.* La aplicación e interpretación de las normas de la presente ordenanza y su cumplimiento estará a cargo de una Comisión constituida para estos efectos, la que sesionará las veces que estime pertinente frente a solicitudes de peticionarios.

Esta comisión estará facultada para instruir o solicitar la colaboración y/o apoyo a otras unidades, departamentos o Direcciones del municipio para el cumplimiento de sus fines.

La comisión de extracción de áridos estará formada por la Dirección de Obras Municipales, la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Medio Ambiente



Artículo 9. Remisión normativa. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7°, en todo lo no regulado expresamente por la presente ordenanza se aplicarán supletoriamente a todos los procesos de extracción las normas contenidas en el Párrafo I del Título II, relativo a la Extracción de Áridos en Bienes Nacionales de Uso Público, conforme a los artículos siguientes.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTRACCIÓN.

Párrafo I. Extracción de Áridos en Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público.

Artículo 10. Formulario de ingreso. Cualquier permisionario interesado en extraer áridos en Bienes municipales o Nacionales de Uso Público, deberá llenar un formulario habilitado para estos efectos.

Tratándose de la extracción desde cauces naturales, se deberá rellenar además el formulario "ad hoc" elaborado por la Dirección de Obras Hidráulicas.

En el documento se consideran, entre otros, los datos del solicitante, información técnica de la extracción solicitada, volumen y duración de la extracción, tipo de material a extraer, y los siguientes antecedentes:

- a) Memoria extractiva
- b) Fotografías de Terrenos
- c) Fotogramas Aéreos
- d) Levantamiento Topográfico
- e) Carta Notarial
- f) Mapas y croquis de ubicación
- g) Fotografías aéreas
- h) Planos de perfiles.

Los instructivos, formularios y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Artículo 11. Factibilidad municipal. Una vez ingresada la solicitud, los antecedentes serán remitidos desde la oficina de partes hacia el Director de Obras Municipales, la que convocará a la comisión de extracción de áridos en sesión única, a fin de determinar la factibilidad municipal de la solicitud del peticionario. Podrá en dicha oportunidad requerir a la Secretaría Comunal de Planificación la certificación a que se refiere el artículo 23.

Artículo 12. Aprobación o rechazo de factibilidad. Si el formulario de ingreso cumple con los requisitos señalados en la presente ordenanza, y acompaña la documentación requerida, la solicitud será derivada a la Dirección de Obras Hidráulicas para su factibilidad técnica.

Si el peticionario no cumple con los requisitos anteriores, o si la documentación se encuentra incompleta o es inexacta en su contenido, la solicitud será devuelta por la comisión mediante ordinario externo, instruyendo se subsanen las deficiencias formuladas.

Transcurridos cinco días hábiles desde la recepción del ordinario por parte del peticionario sin que se subsanen las observaciones, la solicitud se entenderá



rechazada para todos los efectos, debiendo efectuarse nuevamente, conforme lo señalado en el artículo anterior.

Misma situación ocurrirá si la comisión, con ocasión de la revisión de factibilidad municipal, la comisión determina que la solicitud adolece de vicios de fondo insubsanables, por no ajustarse a los requisitos técnicos exigidos por ley, por el instructivo de la Dirección de Obras Hidráulicas o por la presente ordenanza.

Las decisiones de la comisión se adoptarán con mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 13. Actuaciones posteriores al rechazo. La decisión que rechace la solicitud será sancionada mediante Decreto Alcaldicio, y será comunicada al peticionario a través de ordinario externo, con copia a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas competente, y en él se explicitarán los motivos fundados que sirven de sustento a lo resuelto, conforme a los criterios señalados en este párrafo.

La decisión de rechazo podrá ser impugnada conforme lo dispone el artículo 59 de la ley 19.880.

Artículo 14. Factibilidad técnica. Si es declarado factible por la Municipalidad, el proyecto de extracción presentado por el interesado será enviado derivado por la comisión a la Dirección de Obras Hidráulicas, la que le otorgará la correspondiente factibilidad técnica, si procediere, según sus requerimientos.

Durante este proceso, la Dirección de Obras Hidráulicas podrá requerir informes a las distintas unidades municipales, servicios públicos u órganos de la Administración del Estado que tuvieren alguna competencia sobre la materia, o que resulte conveniente consultar.

Artículo 15. Resultado de factibilidad técnica. Si la Dirección de Obras Hidráulicas informa el rechazo de la solicitud, esta última lo comunicará al peticionario mediante ordinario externo.

Si el proyecto se estima como factible, pero requiere antecedentes técnicos adicionales, la Dirección de Obras Hidráulicas informará esta circunstancia al municipio, quien a su vez solicitará los antecedentes al peticionario. En este caso, el postulante deberá entregar los antecedentes requeridos a la Municipalidad, a fin de que puedan ser remitidos por esta última a la Dirección de Obras Hidráulicas dentro del más breve plazo posible, a fin de que se comunique por éste organismo la decisión de aprobación o rechazo.

Tratándose de extracción artesanal, la Dirección de Obras Hidráulicas informará por oficio la factibilidad y se entregarán los procedimientos técnicos mínimos a cumplir en la explotación de áridos, los que deberán ser puestos en conocimiento por la Municipalidad al interesado.

Una vez aprobada la solicitud por la Dirección de Obras Hidráulicas, la comisión de extracción de áridos remitirá todos los antecedentes que obren en su poder a la unidad de Rentas y Patentes mediante ordinario interno, a fin de que se solicite la aprobación del Honorable Concejo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 letra d) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 16. Decreto de aprobación de extracción. Una vez recibidos los antecedentes por la Unidad de Rentas y Patentes, y previa aprobación del Concejo Municipal, se procederá a la confección del respectivo Decreto Alcaldicio, que deberá contener al menos las siguientes menciones:



- a) La aprobación del permiso de extracción de áridos, indicando expresamente si se trata de un permiso de extracción mecanizada o artesanal,
- b) La indicación de los datos de individualización del permisionario, el lugar donde se desarrollará la actividad, las condiciones de ésta y se consignarán los derechos y obligaciones fundamentales.
- c) La orden de cumplimiento de los requisitos técnicos entregados por la Dirección de Obras Hidráulicas, bajo sanción de revocación de permiso, sin derecho a indemnización alguna para el solicitante.
- d) El valor de los derechos municipales a pagar, de conformidad a lo señalado en la presente ordenanza.
- e) El valor de la patente municipal a pagar, cuando corresponda.
- f) La orden de inscribir al permisionario en el registro de extractores de áridos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26.

El Decreto así otorgado se notificará al interesado o representante legal de la persona jurídica de que se trate, mediante comunicación escrita.

Párrafo II. Extracción de áridos desde pozos lastreros.

Artículo 17: *Solicitud de extracción en pozos lastreros.* Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener un permiso para la extracción de áridos desde un pozo lastrero ubicado en un inmueble de propiedad particular, deberán presentar una solicitud ante la Dirección de Obras Municipales, en formulario proporcionado por ésta, adjuntando los siguientes documentos o antecedentes:

- A) Proyecto de instalación, manejo y Abandono, elaborado y firmado por un profesional competente, esto es Ingeniero Civil, Ingeniero Civil en Minas, Ingeniero en Ejecución en Minas, Ingeniero Geomensor, Ingeniero en Geotécnica o Geólogo, adjuntando el respectivo título profesional.

También se considerará profesional competente, sin ser de aquellos mencionados anteriormente, aquel que acredite cinco años de estudios en educación superior y experiencia en la elaboración de a lo menos dos proyectos de esta naturaleza, en los últimos cinco años, hecho que calificará la comisión oportunamente.

En el referido Proyecto de Manejo debe individualizarse a las personas, cualquiera sea la naturaleza de la relación contractual que, remuneradas por el interesado, realicen labores de extracción de áridos o colaboren en ellas.

- B) Listado y detalle de las maquinarias que se destinarán a la actividad de extracción de áridos, así como los vehículos que se utilizarán en su transporte, sean propios o arrendados, acompañando el documento que le sirva de antecedente, tales como dominio vigente o contrato de arrendamiento. En todos los casos anteriores se deberá acompañar además un certificado de anotaciones vigentes a la solicitud respectiva.
- C) Declaraciones Juradas, acerca de la cantidad de áridos a extraer, durante todo el período cuyo permiso se solicita, y de la responsabilidad frente a eventuales daños a terceros, bienes particulares, nacionales de uso público y/o fiscales.



D) Acreditar el título que habilita para extraer áridos desde un inmueble de propiedad particular, a saber, Certificado o Título de Dominio Vigente de la propiedad, emitido por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, con vigencia de 30 días desde su otorgamiento o Copia fiel del contrato de arrendamiento, éste último celebrado por escritura pública o escritura privada autorizada ante Notario, anotado marginalmente en la inscripción de dominio del inmueble particular donde se realizará la actividad extractiva de áridos, acompañando además copia de la inscripción de dominio del inmueble arrendado con certificación de vigencia otorgado por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, con vigencia de 30 días desde su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, también será admisible el contrato de promesa de compraventa o arriendo, otorgado por escritura pública, siempre que el contrato prometido se especifique de tal modo, que sólo falte la tradición de la cosa o las solemnidades del contrato prometido, quedando su celebración condicionada al otorgamiento del correspondiente Conservador de Bienes Raíces, con vigencia de 30 días desde su otorgamiento, y una vez celebrado el contrato prometido, acompañar las nuevas inscripciones y anotaciones marginales, en los mismos términos que los señalados en el párrafo anterior.

En el caso de personas jurídicas, deberán acompañarse copias autorizadas de la escritura de constitución de la sociedad o empresa de que se trate y sus modificaciones, si las hubiere, adjuntando además copia de la inscripción en el Registro que corresponda con Certificado de Vigencia, otorgado por la entidad correspondiente.

- E) En el evento de cualquier extracción de agua superficial y/o Subterránea, a objeto del permiso, deberán acompañarse los documentos que acrediten los derechos de aprovechamiento de aguas legalmente constituidos o, en su defecto, la cesión o transferencia de los mismos al solicitante, de conformidad a lo dispuesto en el Libro I del Código de Aguas.
- F) Respecto de las construcciones existentes en el inmueble, destinadas o relacionadas con la actividad de extracción de áridos, deberá acompañarse Permiso de Edificación y Recepción Municipal, otorgado por la Dirección de Obras Municipales, siempre que no se trate de aquellas construcciones expresamente exceptuadas por la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.
- G) Tratándose de aquellos Proyectos que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.473, los interesados deberán presentar, junto a la respectiva solicitud, copia de la resolución de Calificación Ambiental favorable de la Comisión de Evaluación Ambiental Regional. Los costos asociados al estudio ambiental serán de cargo del permisionario.
- H) Los interesados deberán contar además con Informe de Prevención de Riesgos emitido por profesional afín, el que se adjuntará a la solicitud respectiva.



Artículo 18. Tramitación de la solicitud. Una vez ingresada la solicitud, se remitirán los antecedentes los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales, la que convocará a comisión de extracción de áridos en los términos del artículo 11 y siguientes.

Si la documentación aportada por el solicitante es inexacta o incompleta, se procederá en los términos de los incisos segundo y tercero del artículo 12.

Artículo 19. Rechazo de la solicitud. Estimadas como insubsanables las observaciones efectuadas por la comisión de conformidad a lo señalado en el artículo anterior, se dejará constancia de dicha decisión en el acta respectiva, y se elaborará por la comisión el decreto Alcaldicio que así lo declare, explicando los motivos que fundamentan dicha decisión. Este decreto será notificado al peticionario a través de ordinario externo.

La decisión de rechazo podrá ser impugnada conforme a las normas generales.

Artículo 20. Aprobación de la solicitud. La aprobación de los permisos de extracción de áridos en pozos lastreros se tramitará en los mismos términos del artículo 16.

TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.

Artículo 21. Transferencia. El permiso que se otorgue para la extracción de áridos que regula la presente ordenanza, no será objeto de acto jurídico alguno, por tanto, el permisionario no lo podrá transferir, arrendar o ceder bajo circunstancia alguna.

Artículo 22. Zonas prohibidas. No se aceptarán proyectos o solicitudes que se encuentren en sectores que hayan sido identificados como zonas prohibidas para extracción de áridos, ya sea en un Plan Maestro o Estudio Específico o declaradas a través de una resolución de la DOH Regional respectiva o del Director(a) General de Obras Públicas.

Artículo 23. Zonas sujetas a iniciativas y proyectos. No se aceptarán proyectos o solicitudes que se encuentren en Bienes Nacionales de Uso Público destinados a iniciativas o proyectos por parte de la Municipalidad de Monte Patria, hecho que certificará la Secretaría Comunal de Planificación cuando la comisión así lo requiera.

Artículo 24. Humedales. No se autorizarán permisos de extracción en humedales urbanos, de conformidad al contenido de la Ley 21.202 y su reglamento.

Artículo 25: Limitaciones a la actividad de extracción. El permisionario, durante el ejercicio de la actividad de extracción de áridos deberá dar cumplimiento a las exigencias que a continuación se indican:

- a) Cuando las vías de acceso - entendiendo por tales las de acceso a la explotación y las interiores del predio - sean de tierra, éstas deberán mantenerse compactadas y regadas, mitigando las emisiones de polvo, a cuenta del titular del proyecto.
- b) Se deberá colocar señalización para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además, se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.



- c) El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad particular y en bien nacional de uso público, deberá efectuarse en vehículos acondicionados. El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería, junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en metros cúbicos y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público.
- d) El permisionario deberá extraer áridos sólo desde la zona objeto del permiso, la que deberá demarcarse físicamente en terreno por medio de monolitos ubicados en los vértices del área a explotar, todo ello, según el proyecto presentado y aprobado.
- i) La profundidad máxima de excavación, para pozos lastreros, será una altura de 4 metros, medida desde el nivel de terreno natural.
- j) Los permisionarios deberán presentar cada 3 meses a la comisión, a contar de la fecha en que hayan comenzado la extracción de operación, un levantamiento topográfico del sector de explotación, adjuntando un informe elaborado por un profesional competente, idealmente, quien ha desarrollado el proyecto de extracción respectivo. Copia de este informe será remitido a la Comisión de Extracción de Áridos.
- k) Con el objeto de corroborar la cantidad extraída, los permisionarios deberán acompañar en la primera quincena de cada mes, durante la vigencia del permiso, los siguientes documentos:
- Declaración Jurada, otorgada ante Notario, sobre las cantidades de material extraído correspondiente al mes anterior a ésta.
 - Detalle de facturas que acrediten su comercialización y respalden la declaración jurada anteriormente mencionada.
- l) Las excavaciones deberán efectuarse en franjas paralelas al eje del cauce (canalones), y por ningún motivo se orientan en dirección transversal a este (ribera a ribera), seccionándolo.
- m) Deberá destinarse el material no aprovechable para su comercialización al reforzamiento de las riberas. La disposición de este material deberá ser efectuado según las instrucciones de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- n) Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyen un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas según sea sus dimensiones y estructuras, por cuenta y costa de los permisionarios.
- o) Las excavaciones no deben vulnerar ni amenazar obras de encauzamiento ni de defensas existentes.
- p) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas.
- q) Podrá el Municipio o cualquier Órgano de la Administración del Estado competente, por causa de utilidad pública o situación de emergencia debidamente decretada, suspender la vigencia del permiso hasta que las circunstancias en que se funda cesen, de lo que se dejará constancia mediante Decreto fundado.



TÍTULO IV INSCRIPCIÓN, GARANTÍA Y COBRO DE LOS PERMISOS

Artículo 26. *Inscripción del permisionario.* Una vez que el Decreto el Decreto que aprueba el permiso de extracción ha sido totalmente tramitado, se derivarán los antecedentes a la Unidad de Rentas, a fin de que se proceda a la inscripción del solicitante en el registro de extractores de áridos, en el que deberán constar los siguientes datos:

- 1.- Nombre, RUT, y domicilio del permisionario.
- 2.- Tipo de permiso de extracción entregado, características y vigencia.
- 3.- Ubicación geográfica de la zona en que se entregó el permiso.
- 4.- Estado de la inscripción del permisionario (provisional, vigente, suspendida o revocada).
- 5.- Valor de garantía solicitada en Unidades Tributarias Mensuales.

La primera anotación en el registro será de carácter provisional, y pasará a estar vigente cuando el permisionario haga entrega de la garantía de extracción de áridos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 27. *Garantía de ejecución del permiso.* Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe la inscripción, el interesado deberá otorgar como garantía, una Boleta de Garantía Bancaria, a la Vista, irrevocable, de liquidez inmediata, tomada directamente por el permisionario a favor de la I. Municipalidad de Monte Patria, por un valor correspondiente al 20% de los derechos municipales por concepto de extracción de áridos, según volumen total de metros cúbicos autorizados a extraer, con una vigencia mínima de 18 meses, contados desde la fecha de notificación del Decreto que otorgue el permiso.

La garantía tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de pago del permiso respectivo, y en caso alguno dejará a salvo al contribuyente de las acciones legales que correspondan en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.

Transcurrido el término señalado en el inciso primero sin que el permisionario haya hecho entrega de la Garantía, la inscripción será revocada mediante decreto Alcaldicio, previa certificación de incumplimiento proveniente de la Unidad de Rentas y Patentes.

Artículo 28. *Del valor de los permisos.* Todos los permisos, ya sean otorgados a personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o mecanizadas en un Bien Nacional de Uso Público o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a 0.021 UTM mensuales por cada metro cúbico de árido extraído, dentro de los primeros diez días de cada mes, contándose el primer periodo desde el mes siguiente a la de la autorización de extracción.

El pago del valor de los permisos señalados se entiende sin perjuicio del que deba pagarse por concepto de patentes comerciales u otros derechos o gravámenes impuestos por ley.

Para calcular el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se considerará la cantidad de metros cúbicos considerados en la solicitud de extracción, o la cantidad que informe la unidad de fiscalización en el caso del artículo 32, si esta fuera superior.



TITULO V. DEL TÉRMINO DEL PERMISO, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

Artículo 29. Término del permiso. Sin que la enumeración sea taxativa, el permiso podrá caducar, previa dictación del respectivo Decreto Alcaldicio, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago de Derechos Municipales en tres periodos consecutivos,
- b) Por incumplimiento legal, del proyecto o de las normas contenidas en esta ordenanza.
- c) Por el vencimiento del plazo,
- d) Por mutuo acuerdo entre permisionario y el municipio, en casos debidamente fundados.

Artículo 30. Obligación de restitución. Terminado el permiso, decretada la extinción o caducidad del mismo, tratándose de extracción desde el cauce del río, el permisionario deberá restituir en forma inmediata la zona ocupada.

Para estos efectos, el permisionario deberá adjuntar informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas, en que se indique la correcta ejecución del proyecto, según visación técnica encargada al inicio del proyecto. El incumplimiento de lo señalado en este artículo dará derecho al Municipio a hacer uso de la garantía a que se refiere el artículo 27.

Artículo 31. De la fiscalización. Las unidades de Fiscalización del municipio se encuentran facultadas para asegurar el cumplimiento de las normas legales, contenidas en el proyecto, y en su caso de la presente ordenanza, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

En caso de requerirse antecedentes técnicos, podrá requerir apoyo e informe por la Dirección de Obras y la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, según lo estime pertinente.

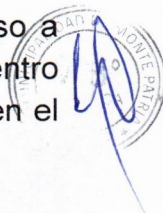
La fiscalización del municipio en nada obsta la que corresponda efectuar, en el ámbito de sus atribuciones, a la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los inspectores municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de Monte Patria.

Artículo 32. De las sanciones. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa de 3 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, dependiendo de la gravedad, multiplicad y complejidad de la contravención.

Si con ocasión de la fiscalización respectiva se constatare como infracción que el permisionario extendió la extracción a una superficie mayor a la autorizada, se aumentará la multa en 1 UTM por cada metro cúbico en exceso.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del nuevo cálculo del valor del permiso a pagar por el petitionerario, el que se efectuará por la Unidad de Rentas y Patentes dentro del mismo periodo en que se constate la infracción, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 28.



En caso de reincidencia por parte del peticionario, el Juez deberá aplicar el máximo de la multa señalada en el presente artículo.

Artículo 33. Sanción accesoria. Toda sanción aplicada en virtud de la presente ordenanza, implica la caducidad del permiso, en los términos del artículo 29.

El municipio no entregará permisos a solicitantes que hayan sido sancionados en más de dos ocasiones, independiente de la naturaleza de la solicitud, aunque se tratase de proyectos diversos.

Misma prohibición recaerá sobre el que maliciosamente efectúe una solicitud a través de otra persona natural o jurídica, con la intención de eludir esta limitación. Esta situación la calificará la Comisión de Extracción de Áridos de oficio o a petición del Concejo, según corresponda.

TÍTULO FINAL DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1°. La presente ordenanza comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en la Página Web del Municipio (<http://www.munimontepatria.cl>).

Artículo 2°. Las solicitudes de extracción de áridos que se encuentren en tramitación ante la Dirección de Obras al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza deberán actualizarse a los requerimientos contemplados en este texto.

Para ello, el Director de Obras remitirá los expedientes a los solicitantes mediante Ordinario Externo, y se los requerirá en el mismo acto.

La actualización deberá efectuarse por los interesados dentro de los 30 días hábiles siguientes contados desde la notificación del referido ordinario. En caso contrario, la solicitud se entenderá como no formulada para todos los efectos que hubiera lugar.

Esta actualización se tramitará como una nueva solicitud y se regirá plenamente por la presente ordenanza.

Artículo 3°. Las autorizaciones que hubieran sido entregadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán actualizarse dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

Transcurrido dicho término, las autorizaciones que no se encuentren autorizadas quedarán suspendidas hasta que se verifique y apruebe la actualización respectiva.

Facúltese a la unidad de Prensa Municipal para difundir a través de los canales del municipio la necesidad de actualizar las solicitudes entregadas, a fin de asegurar su cumplimiento.

Artículo 4° Solo se podrán aplicar las sanciones contenidas en la presente ordenanza a los peticionarios que obtengan su autorización con posterioridad a la publicación de este texto. En todos los demás casos, se aplicarán las sanciones contenidas en las normas anteriores que se encontraban vigentes.

Artículo 5° Déjese sin efecto toda ordenanza, reglamento o norma municipal que regule la extracción de áridos en la comuna de Monte Patria en los términos expuestos en este texto.



2.- **PUBLÍQUESE** la presente ordenanza en la página web del municipio y en la sección de transparencia activa que corresponda.

3.- **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto a la Dirección de Obras, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la unidad de Rentas y Patentes, y a la Secretaría Comunal de Planificación.

Anótese, comuníquese, publíquese, y en su oportunidad, archívese.



Bernardita Cortés Gomez

SECRETARIO MUNICIPAL
Ministro de Fe



Cristian Herrera Peña

ALCALDE

04 MAR 2024

VºBº: CHP/JOC/LTL

Distribución: DOM/SECPLA/Medio Ambiente/Rentas y Patentes/Secretaría/Archivo Jurídica

